

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 22 de junio de 2000****por la que se deroga la Decisión 94/942/PESC relativa a la Acción común referente al control de las exportaciones de productos de doble uso**

(2000/402/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de diciembre de 1994, el Consejo adoptó la Decisión 94/942/PESC relativa a la Acción común referente al control de las exportaciones de productos de doble uso⁽¹⁾, como parte de un sistema combinado de controles de las exportaciones de productos de doble uso, que incluía el Reglamento (CE) n° 3381/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos de doble uso⁽²⁾.
- (2) Sobre la base de un estudio de conformidad con el apartado 5 del artículo 19 del Reglamento (CE) n° 3381/94 y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas⁽³⁾ se determinó que dicho sistema debería basarse exclusivamente en un acto comunitario europeo.
- (3) El 22 de junio de 2000, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario para el control de las exportaciones de productos de doble uso y su tecnología⁽⁴⁾.
- (4) Por ello procede derogar la Decisión 94/942/PESC.

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 94/942/PESC. No obstante, se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de la Decisión 94/942/PESC, respecto a las solicitudes de autorización de exportación presentadas antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 1334/2000.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de junio de 2000.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. SÓCRATES

⁽¹⁾ DO L 367 de 31.12.1994, p. 8; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/243/PESC (DO L 82 de 1.4.2000, p. 1).

⁽²⁾ DO L 367 de 31.12.1994, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 837/95 (DO L 90 de 21.4.1995, p. 1).

⁽³⁾ Sentencias de 17 de octubre de 1995 en los asuntos C-70/94 (Recopilación 1995, p. I-3189) y C-83/94 (Recopilación 1995, p. I-3231), y de 14 de enero de 1997 en el asunto C-124/95 (Recopilación 1997, p. I-0081).

⁽⁴⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.